



1700-37

RESOLUCION N° 2974

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de octubre 21 de 2015, el señor ALBEIRO JOSE CERCHIARO DE LA ROSA, en su condición de representante legal de la Sociedad INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., propietaria del predio Palo Alto-Corazón de la Montaña, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes del Río Aracataca, requerida para el riego de cultivo de palma africana, en el Municipio de Pueblo Viejo-Departamento del Magdalena, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1623 de Diciembre 10 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha marzo 12 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

La visita de inspección técnica se realizo en fecha 2/02/2016 y se conto con el acompañamiento de los señores:



1700-37

RESOLUCION N° 2974

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

INSPECCION:

Manuel Villar Fuenmayor	administrador del predio Palo Alto- Corazón de la Montaña
Oscar Jaraba Padilla	Asesor agrícola
Jose Luis Suarez Barrera	Supervisor
Benjamin Herrera	Regador

Localización: el predio "Palo Alto- Corazón de la Montaña" se ubica alrededor de las coordenadas geográficas N10° 44' 8.72" – W74° 15' 51.69" por margen derecha del río Aracataca, Municipio de Pueblo Viejo.

Área total del predio: 949 hectáreas

Área cultivada: 799 hectáreas

Tipo de cultivo: Palma africana

Fuente: río Aracataca

El río Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual derivan aguas para abastecimiento humano, el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca, para actividades agrícolas del distrito de riego de uso de Aracataca y otros usuarios. Cuenta con un caudal medio anual multianual de 9386 IPS, de acuerdo con estudio de reglamentación realizado en el año 2005.

Usos del agua: riego de cultivo de palma africana

Sistema de riego: Gravedad o desnivel

Caudal solicitado: 80 lps





1700-37

RESOLUCION N° 2974

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Aforos de la fuente: se realizó aforo al río Aracata con el método de flotadores, a la altura de la bocatoma del predio Palo Alto, arrojando un caudal de 415 lps

Observación: se hace que para el momento de la visita, la región estaba bajo periodo climático de verano y bajo la influencia del fenómeno Climático del NIÑO de mayor intensidad en los últimos 35 años (según IDEAM).

Aforo a la captación: al momento de la visita no se hacía captación del recurso.

Servidumbre de acueducto: no se requiere de servidumbre puesto que el predio solicitante es riberano y la bocatoma y canal de conducción se localizan dentro del mismo predio.

Perjuicio a terceros: teniendo en cuenta que el predio solicitante tiene tradición en el uso del agua del río Aracataca, no se prevén perjuicios a terceros siempre que se respeten las regulaciones de caudales y disposiciones establecidas en la resolución 322 de 2002 expedida por Corpamag.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: las aguas solicitadas en concesión son captadas por gravedad directamente de la fuente, por su margen derecha, sobre el mismo predio solicitante, cuya bocatoma se ubica en las coordenadas geográficas N10°40'47.52- W74°15.42.89".

La toma de agua se hace por gravedad mediante bocatoma y canal en tierra, ayudándose en periodos de estiajes con la implementación de un trincho transversal en el cauce del río, el cual está conformado por maderos hincados, hojas de palma y sacos con arena. Presenta sobre el canal de captación a 60 metros de la bocatoma, una obra de control de caudal consistente en una estructura de ferroconcreto y 2 compuertas con sistemas de izaje. No se tiene sistema de almacenamiento del recurso. El agua es distribuida a través de canales secundarios y terciarios al cultivo. Los sobrantes producidos son conducidos a la Ciénaga Grande a través de los caños naturales Las Yeguas – El Uvito.

Demanda de agua:

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas sembradas, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos. Correspondiente al cultivo de palma, con riego por gravedad, a 1.1 lps/has; sin embargo teniendo en cuenta lo que obliga la Ley 373 de 1997, que debe ser





1700-37

RESOLUCION N°

2974

FECHA:

23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

atendida por los productores agrícolas, se calculara la demanda bajo el módulo de consumo con riego tecnificado, que es de 0.81 lps/has. Entonces:

799 has x 0.81 lps= 647.2 lps

Caudal total demandado= 647.2 lps

Disponibilidad del recurso hídrico:

Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomara el establecido en el estudio de reglamentación realizado en el año 2005, es decir 9386 lps.

Actualmente en Corpamag se tiene registro de 1 usuario legalizado para el uso del agua del Rio Aracataca, con un caudal asignado de 2730 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386 lps
Caudal ecológico (20% de la oferta)	1877 lps
Caudal concesionado (1 usuario)	2730 lps
Caudal remanente disponible	4779 lps

CONCEPTO TECNICO:

Técnicamente se considera viable otorgar Concesión de Aguas superficiales a la sociedad INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPROSE S.A.S teniendo como fuente el rio Aracataca, en caudal de 647,2 lps. Con destino a riego de palma en el predio Palo Alto - Corazón de la Montaña, ubicado en el Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena.

No obstante la beneficiaria de la concesión deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría de Salud y el INVIMA para el ejercicio de su actividad comercial.

VIGENCIA

La presente concesión de Aguas tendrá una vigencia de 5 años."

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulaciones que realiza la Corporación, no se presentara desequilibrio ambiental que lamentar.





1700-37

RESOLUCION N°

2974

23 NOV 2016

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de palma, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Rio Aracataca, solicitada por el señor ALBEIRO JOSE CERCHIARO DE LA ROSA quien actúa como representante legal de la sociedad INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., en caudal de 647.2 lps en el predio Palo Alto-Corazón de la Montaña.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Aracataca, a favor de la SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., representada legalmente por

Los





1700-37

RESOLUCION N°

2974

FECHA:

23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

el señor ALBEIRO JOSE CERCHIARO DE LA ROSA, para el beneficio del predio Palo Alto-Corazón de la Montaña, en caudal de 647.2 lps, con destino a riego de Palma Africana, ubicado en Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., representada legalmente por el señor ALBEIRO JOSE CERCHIARO DE LA ROSA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a la corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el decreto 373 de 1997 este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 6 meses.
2. Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Erradicar de manera inmediata el trincho construido sobre el cauce de confluencia de los Ríos Aracataca, frente a la bocatoma del predio palo alto corazón de la montaña.
4. Tecnificar el sistema de riego en el predio las Mercedes para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
5. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal. Canales de riego y de drenajes, con el fin de preservar su operatividad.
6. Respetar la adopción de turnos para la derivación del recurso en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el rio el caudal ecológico correspondiente.
7. Cumplir con la Resolución No. 322 de 28/02/02 emitida por Corpamag.





1700-37

RESOLUCION N° **2974**

FECHA: **23 NOV 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

8. Adelantar acción de liberación, regeneración natural y reforestación con especies nativas de la franja de protección de los Ríos Aracataca y Tucurín, en el predio Las Mercedes, hasta alcanzar los 30 metros de la ronda hidráulica que determinan las normas. Se otorga un plazo máximo de 18 meses.

9. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION N° 2974

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO QUINTO: La SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., representada legalmente por el señor ALBEIRO JOSE CERCHIARO DE LA ROSA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALBEIRO JOSE CERCHIARO DE LA ROSA, quien actúa como representante legal de la SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4507

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2974

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISE S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO PALO ALTO-CORAZON DE LA MONTAÑA, EN CAUDAL DE 647.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C.

EL NOTIFICADOR

C.C.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10